

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 640 DE 2001, EN CONCORDANCIA CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 42 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARCELA DEL PILAR VALDERRAMA GUZMÁN EN CONTRA DE JOSÉ BERCELIO ESQUIVEL PASCUAS
Radicación:	11001-31-10-030-2017-00549-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 3 de marzo de 2022
Hora de Inicio:	12:16 P.M.
Hora de terminación:	1:19 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	MARCELA DEL PILAR VALDERRAMA GUZMÁN
DEMANDADO	JOSÉ BERCELIO ESQUIVEL PASCUAS

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el 20 de enero de 2022 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 1 del artículo 42 del C.G. del P., se llevó a cabo a la audiencia de conciliación judicial.

Siendo la **1:00 P.M.** se reanudó la grabación de la audiencia y se dejó constancia de que fruto de las deliberaciones entre las partes y el acompañamiento del señor Juez, los extremos en contienda manifestaron su deseo de que se terminara el proceso, luego de lo cual éste indagó exhaustivamente a aquéllas sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del señor JOSÉ BERCELIO ESQUIVEL PASCUAS, por concepto de

manutención, vivienda y educación en favor del menor NICOLÁS ESQUIVEL VALDERRAMA, hasta el 31 de mayo de 2021. Al respecto, los contendores manifestaron que, actualmente, no se adeudaba suma alguna por tales conceptos, razón por la que le solicitaban al despacho terminar, por pago total, el proceso ejecutivo que nos ocupa.

Como consecuencia de lo que los extremos en contienda manifestaron públicamente, el suscrito funcionario judicial se apartó de lo que señaló el Defensor de Familia adscrito al Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en concepto allegado el 3 de marzo de 2022, a las 11:05 A.M., y al constatar que se reunían los requisitos previstos en el Inciso 1º del artículo 461 del C.G. del P., se indicó que se decretaría la terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora MARCELA DEL PILAR VALDERRAMA GUZMÁN en contra de JOSÉ BERCELIO ESQUIVEL PASCUAS, por pago total de las obligaciones a las que se refieren el mandamiento de pago de 25 de octubre de 2017 y la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución el 3 de septiembre de 2018, todo en concordancia con lo señalado en la **providencia de 28 de mayo 2021**.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado 1º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **RESUELVE**:

- i) **TERMINAR** el proceso ejecutivo promovido por la señora MARCELA DEL PILAR VALDERRAMA GUZMÁN en contra de JOSÉ BERCELIO ESQUIVEL PASCUAS, por pago total de la obligación.
- ii) No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, habida cuenta de que ello se dispuso en los autos de 28 de mayo de 2021 y 20 de enero de 2022.
- iii) Sin condena en costas a las partes.
- iv) **ARCHIVAR** el proceso, previas las constancias del caso.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y no fueron recurridas por los sujetos en contienda.

Oportunamente, se dejó constancia acerca de que el servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara terminada la misma siendo la **1:19 P.M.** y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.